



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2668-SPA-1592**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 18 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico en fecha 22 de septiembre de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

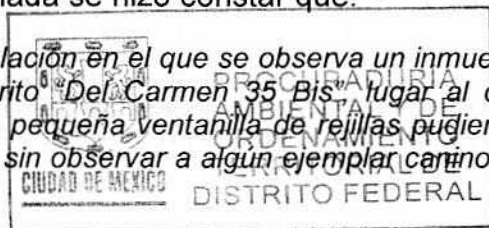
(...) el perro se encuentra en la azotea de la casa que está dentro de un kínder [denominado "Miztli", ubicado en calle Del Carmen, número 35 bis, colonia El Santuario, Delegación Iztapalapa] diario está ahí no se ve que tenga lugar para protegerse de la lluvia o del sol se ve muy flaco y con el pelo todo enmarañado parece que no lo alimentan (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4504-2015 del 25 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2668-SPA-1592. Dicho acuerdo se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa en fecha 25 de enero de 2016.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-4504-2015, el 8 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio descrito con antelación en el que se observa un inmueble con fachada color verde, en cuya puerta tiene escrito "Del Carmen 35 Bis", lugar al que procedimos a llamar, dicho inmueble cuenta con una pequeña ventanilla de rejillas pudiendo ver desde la vía pública hacia el interior del domicilio, sin observar a algún ejemplar canino en su interior, así tampoco se escucha ladridos (...)





Mediante oficio PAOT-05-300/220-2069-2015 del 1° de octubre de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle del Carmen, número 35 bis, colonia El Santuario, Delegación Iztapalapa, sin embargo no se presentó persona alguna al requerimiento anteriormente señalado.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2273-2015 del 14 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados. Dicho informe se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa en fecha 25 de enero de 2016.

Con fecha 8 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó reconocimiento de hechos, por lo que se levantó acta circunstanciada en la cual se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en la vía pública sobre la calle Capilla del Carmen frente al número 35 bis, de la colonia y Delegación citada el cual corresponde a un inmueble con puerta verde, siendo atendidos por una persona del género masculino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que el inmueble es un Kinder en el cual no hay animales, sin embargo dentro del inmueble también hay un departamento en el cual en la azotea tenían un ejemplar canino el cual sólo estaba temporalmente pero hace tiempo fue reubicado sin conocer su paradero.

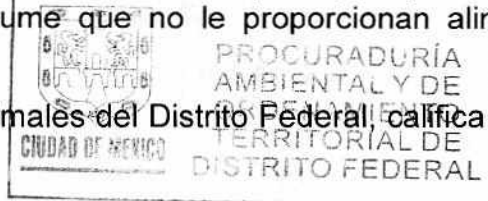
Nos permitió el acceso al inmueble donde constatamos que no se encuentra ningún ejemplar canino (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2668-2016 de fecha 26 de febrero de 2016, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que se ubicaba en calle Del Carmen, número 35 bis, colonia El Santuario, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de un perro ubicado en calle Del Carmen, número 35 bis, colonia El Santuario, Delegación Iztapalapa. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato no contar con alojamiento que lo proteja contra la intemperie, observándose flaco por lo que se presume que no le proporcionan alimento aunado a que presenta el pelaje enmarañado.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:



(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, sin encontrar persona alguna que atendiera la diligencia, razón por la cual se realizó un segundo reconocimiento de hechos que fue atendido por una persona de género masculino quien refirió con respecto al ejemplar canino que a éste se le dio alojamiento temporal permitiendo el ingreso al predio que funciona como un Kinder, constatando así que en su interior no se tiene a ningún ejemplar canino.

No obstante a través de oficio PAOT-05-300/220-340-2016 esta unidad administrativa informó al responsable del ejemplar canino que habitaba en calle Del Carmen, número 35 bis, colonia El Santuario, Delegación Iztapalapa, sobre las obligaciones que se adquieren cuando se cuenta con animal de compañía de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación de los hechos dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*

VI. . *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:





- El ejemplar canino motivo de la presente denuncia fue retirado del inmueble ubicado en calle Del Carmen, número 35 bis, colonia El Santuario, Delegación Iztapalapa, ya que a decir de un habitante del inmueble sólo se le dio hogar temporal, quedando imposibilitada esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, para pronunciarse sobre posibles incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-340-2016, se hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino que habitaba en el inmueble ubicado en calle Del Carmen, número 35 bis, colonia El Santuario, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que tienen que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.c.e.p.-Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/RCM